

## ANEXO XI: REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES APLICABLES

### 1.1. Legislación general

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
<b>GENERAL</b>			
CC.AA. Cataluña	<b>Ley 20/2009</b> , de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades.	General	La actividad desarrollada en el vertedero está sometida a régimen de autorización ambiental con estudio de impacto ambiental por estar incluida dentro del anexo I.1/10.6 de la Ley. Por lo tanto, la empresa está sometida a un control ambiental inicial previo a la puesta en marcha y a controles periódicos posteriores.

### 1.2. Legislación referente a la atmósfera

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
<b>ATMÓSFERA</b>			
Estado Español	<b>Decreto 833/1975</b> , de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico (BOE núm. 96, de 22.4.75; c.e. BOE núm. 137, de 9.6.75). Modificado por RD 547/1979, de 20 de febrero (BOE de 23.3.79) Modificado por RD 509/2007, de 20 Abril (Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002 de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación) Nota: Los Anexos II y III están derogados por	Focos emisores de contaminantes a la atmósfera	1-CUMPLIMIENTO (Art. 56) de los LIMITES DE EMISION del Anexo IV. El RD 547/1979 modificó estos límites (en concreto los apartados 7 y 27) 2-INSPECCIONES Y REVISIONES PERIODICAS (Art. 75) ➤ GRUPO A: - Medición de contaminantes vertidos a la atmósfera: cada 15 días. (Art.72.2.) - Balance estequiométrico semanal del S y halógenos. (Art. 72.2) ➤ GRUPO B: Controles periódicos de emisiones. Art. 72.3. 3-COMUNICAR a las autoridades competentes:

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
	<p>la Ley 34/2007</p> <p><b>Orden de 18 de octubre de 1976</b>, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. (BOE núm. 290, de 3.12.76; c.e. BOE de 23.2.77)</p>		<p>- MODIFICACIONES (Grupos A y B)                      - ANOMALIAS o AVERIAS que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona.</p> <p>1-INSCRIPCIÓN en el REGISTRO, como Empresa Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera clasificada como Grupo A, B o C. (Art.8.1. y 17.)                      2-AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN MARCHA (Art.17.)                      3-Solicitar INSPECCIONES PERIODICAS reglamentarias por organismos de control autorizados (OCA). (Art.21.1.)                      4-Realizar AUTOCONTROLES PERIÓDICOS de las emisiones. (Art.29.)                      5-Tener un LIBRO DE REGISTRO DE MEDICIONES DE LAS EMISIONES. Adaptado al modelo del Anexo IV, foliado y sellado por la autoridad competente, que recoja los aspectos regulados en el Art.33.1. Archivarlo durante 5 años como mínimo.                      6-COMUNICAR a las autoridades competentes:                      -ANOMALÍAS o AVERIAS que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona y registrarlas en el libro de registro. (Art.36.)                      - Haber tomado las medidas previstas ante una SITUACIÓN DE EMERGENCIA. (Art.39.2.)</p>
CC.AA. Cataluña	<p><b>Ley 22/1983</b>, de 21 de noviembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (DOGC núm. 385, de 30.11.83). Modificada por la Ley 6/1996, de 18 de junio (DOGC, núm. 2223, de 28.6.96)</p> <p><b>Decreto 322/1987</b>, de 23 de septiembre de 1987, que desarrolla la Ley de 21 de noviembre</p>	Focos emisores de contaminantes a la atmósfera	<p>1-Disponer de la LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES o AUTORIZACIÓN correspondiente. (Art.4.a.)                      2-Adoptar MEDIDAS NECESARIAS para garantizar que las emisiones a la atmósfera respetan los niveles máximos de emisión. (Art.4.c.)                      3-FACILITAR las INSPECCIONES. (Art. 4.e.)</p> <p>1-Para la instalación, ampliación y modificación, previamente:</p>

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
	<i>de 1983, de protección del ambiente atmosférico (DOGC núm. 919, de 25.11.87)</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ LICENCIA MUNICIPAL. (Art.46.1)</li> <li>➤ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO industrial o en otros registros especiales. (Art.46.1)</li> </ul>

### 1.3. Legislación referente a aguas

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
<b>AGUAS</b>			
Estado Español	<p><b>Real Decreto 849/1986</b>, de 11 de abril, por el que se aprueba el «Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio» (BOE núm. 103, de 30.4.86).                      Modificado por:                      . RD 1315/1992, de 30 de octubre (BOE núm. 288, de 01.12.92),                      . RD 606/2003, de 23 de mayo (BOE núm. 135, de 6.06.03),                      . RD 1620/2007, de 7 de dic. (BOE núm. 294, de 08.12.07) y                      . RD 9/2008, de 11 de enero (BOE núm. 14, de 16.01.08).                      La Sentencia de 18 de octubre de 2006 declara NULO el art. 245.2 relativo a Autorizaciones de Vertido.</p>	Captación de aguas y vertido de aguas residuales	<p>1- Para VERTIDO A CAUCE PÚBLICO: AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A CAUCE PÚBLICO (Si se produce alguna modificación en los datos, habrá que solicitar una modificación de la misma).                      2- Cumplir lo establecido por la AUTORIZACIÓN, respecto a límites de vertido, canon de vertido, autocontroles, renovación etc.</p>
	<p><b>Real Decreto 1315/1992</b>, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el RDPH aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, con el fin de incorporar a la legislación</p>		No implica nuevos requisitos con respecto a los asociados al RD 849/1986.

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
	<i>interna la Directiva 80/68/CEE de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (BOE núm. 288, de 1.12.92).</i>		
	<b>Real Decreto 995/2000</b> , de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el RDPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE núm. 147, de 20.6.00)	Vertido de aguas residuales	1-Cumplir los LÍMITES DE EMISIÓN que para estas sustancias se fijan en las Autorizaciones de vertido. (Art.4.1.) 2-Seguir el PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN que se establece en la autorización. (Art.4.2.)
	<b>Real Decreto Legislativo 1/2001</b> , de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (BOE núm. 176, de 24.7.01). Modificado por el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril (BOE núm. 90, de 14.04.07). Modificados los Art. 51, 78 y 116 por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (BOE núm. 308, de 23.12.09).	Captación de aguas y vertido de aguas residuales	1- PARA VERTIDO A CAUCE PÚBLICO: AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A CAUCE PÚBLICO. Valida por 5 años, después renovarla, además si se produce alguna modificación en los datos, habrá que solicitar una modificación. 2- Pagar el CANON DE VERTIDO. (Art.113.)
	<b>Real Decreto 865/2003</b> , de 4 de julio, por el que se establecen criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (BOE núm. 171, de 18.7.03)	Instalaciones por riesgo de legionelosis	Puesto que los requisitos extraíbles de este Real Decreto son varios y extensos sólo se hace referencia a la norma sin analizar los requisitos aplicables.
CC.AA. Cataluña	<b>Decreto 83/1996</b> , de 5 de marzo, sobre medidas de regularización de vertidos de aguas residuales (DOGC núm. 2180, de 11.3.96)	Vertido de aguas residuales	Cumplir las obligaciones establecidas en el art.4, en función de su clasificación según las categorías de vertidos descritas en el art.3.
	<b>Decreto Legislativo 3/2003</b> , de 04/11/2003, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña. (DOGC núm. 4015, de 21.1.03)		1. Todos los usuarios deben satisfacer el CANON DEL AGUA, tanto si ésta procede de entidades de suministro, como de captaciones de aguas superficiales o subterráneas, incluidas las instalaciones de recogida de aguas de lluvia.

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
			2. Asimismo, deben presentar la DECLARACION DE USO Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA 3. El artículo 57 recoge un extracto de las conductas que tienen consideración de INFRACCION en relación con los SISTEMAS DE SANEAMIENTO (vertidos no autorizados, incumplimiento de las condiciones de la autorización, vertidos prohibidos, ocultación de datos, etc.)
	<b>Decreto 352/2004, de 27 de julio, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias para la prevención y el control de la legionelosis (DOGC núm. 4185, de 29.07.04)</b>	Instalaciones de riesgo por legionelosis	Puesto que los requisitos extraíbles de este Real Decreto son varios y extensos sólo se hace referencia a la norma sin analizar los requisitos aplicables.

#### 1.4. Legislación referente a residuos

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
<b>RESIDUOS</b>			
Estado Español	<b>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</b>		Puesto que los requisitos extraíbles de esta Ley son numerosos, no se hace un resumen de los mismos, sino que se recomienda la lectura completa de la Ley.
	<b>Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por el que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. (BOE núm. 43, de 19.2.02; c.e. BOE núm. 61, de 12.3.02).</b>	Producción y gestión de residuos	1-Seguir las operaciones de valorización y eliminación de residuos que se recogen en el anejo 1 de la presente orden. (Art.1.) 2-Los residuos se clasificarán según la "Lista Europea de Residuos" que se encuentra en el anexo 2 de la presente orden. (Art.2.)
	<b>Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE núm. 25, de 29.1.02)</b> Modificado (artículos 9 y 15) por Real Decreto	Eliminación de residuos en vertedero	1-Tener AUTORIZACIÓN. Art.7 y 8. 2-NO ADMITIR los residuos citados en el art.6. 3-Seguir el PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE RESIDUOS detallado en el art.12. 4-Seguir los PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
	1304/2009 (BOE núm. 185, de 01.08.09)		<p>VIGILANCIA durante la fase de explotación detallados en el art.13.</p> <p>5-Seguir el PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA Y MANTENIMIENTO POSCLAUSURA citado en el art.14.</p> <p>6-Cumplir los requisitos generales para todas clases de vertederos que se encuentran recogidos en el anexo I.</p> <p>7-Cumplir los CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN DE RESIDUOS recogidos en el anexo III.</p> <p>8-Seguir los PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO POSTERIOR, recogidas en el anexo III.</p>
CC.AA. Cataluña	<p><b>Decreto 115/1994</b>, de 6 de abril, regulador del Registro de gestores de residuos de Cataluña. (DOGC núm. 1904 de 3.6.1994)</p>	Producción y gestión de residuos	<p>1-INSCRIPCIÓN en el REGISTRO. La solicitud se realizará según el procedimiento establecido en el art.6. (Art.4.1.)</p> <p>2-COMUNICAR inmediatamente toda INCIDENCIA producida, o cualquier CAMBIO respecto a los datos aportados para la inscripción a la Junta de Residuos. (Art.7.2.)</p> <p>3-Antes de su Inscripción, deberá presentar; Documento acreditativo de la FIANZA y POLIZA DE SEGUROS. (Art.6.3.)</p> <p>4-Tener y llevar al día el LIBRO OFICIAL DE CONTROL. (Art.7.3.)</p> <p>5-En caso de incidencias elaborar un INFORME EXPLICATIVO. (Art.7.2.h.)</p>
	<p><b>Decreto 34/1996</b>, de 9 de enero, por el que se aprueba el Catálogo de residuos de Cataluña (DOGC núm. 2166, de 9.2.96). Modificado por Decreto <b>92/1999</b> de 6 abril de 1999 (DOGC núm. 2865, de 12.4.99)</p>		<p>1-GESTIONAR LOS RESIDUOS de acuerdo con las determinaciones establecidas en el CATÁLOGO DE RESIDUOS DE CATALUÑA (Anexo) (Art.5.)</p>
	<p><b>Decreto 93/1999</b>, de 6 de abril, sobre</p>		<p>Puesto que los requisitos extraíbles de esta Ley son</p>

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
	<p><i>procedimientos de gestión de residuos (DOGC núm. 2865, de 12 de abril de 1999). Modificado por <b>Decreto 219/2001</b> de 1 de agosto (DOGC de 7.8.99)</i></p> <p><b>Decreto 1/1997</b>, de 7 de enero, sobre la disposición del rechazo de los residuos en depósitos controlados (DOGC núm. 2307, de 13.1.97)                      Modificado (eliminados los art. 4 y 7 y el Anexo 1) por <b>Decreto 69/2009</b>, de 28 de abril, (DOGC núm. 5370, de 30.04.09)</p>		<p>numerosos, no se hace un resumen de los mismos, sino que se recomienda la lectura completa de la Ley.</p> <p>-Las CONDICIONES TÉCNICAS deben ser las recogidas en el art.6.                      -Depositar FIANZA según el art.10.                      -CLAUSURAR según lo dispuesto en el art.11.                      -Seguir los PROCEDIMIENTOS DE CONTROL ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA Y DURANTE EL PERIODO DE EXPLOTACIÓN recogidos en el anexo V.                      -Cumplir los PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POSTCLAUSURA recogidos en el anexo VI.                      -Cumplir los LÍMITES ANALITICOS de detección de aguas subterráneas y lixiviados, recogidos en el anexo VII.</p>
CC.AA. Cataluña	<p><b>Decreto 69/2009</b>, de 28 de abril, por el que se establecen los criterios y los procedimientos de admisión de residuos en los depósitos controlados (DOGC núm. 5370, de 30.04.09)</p>	Eliminación de residuos en vertederos	<p>. Para determinar la admisión de residuos se realizará una caracterización básica (art. 4 a 11), pruebas de conformidad (art. 12 a 18) y una verificación in situ (art. 19 y 20).                      . El productor debe facilitar a la Administración competente la caracterización básica, así como toda la documentación justificativa que proceda, antes de destinar los residuos a un depósito controlado (art. 5) y llevar un registro de las pruebas de conformidad efectuadas, que conservará durante un periodo mínimo de 5 años (art. 17).                      . La entidad explotadora del depósito controlado debe elaborar un registro de la información contenida en la caracterización básica de los residuos que admite (art. 6) y un registro de las pruebas de conformidad de los mismos, que conservará durante un periodo mínimo de 5 años (art. 18). Debe, asimismo, realizar una</p>

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
			<p>inspección visual antes y después de la descarga de cada residuo (art. 19 y 20)</p> <p>. La ARC podrá otorgar una autorización específica para admitir valores superiores a los valores límites, para residuos específicos sobre una base individualizada para el depósito de que se trate, teniendo en cuenta los datos establecidos en el art. 21 de esta norma.</p>

### 1.5. Legislación referente al almacenamiento de productos peligrosos

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
<b>ALMACENAMIENTO PRODUCTOS PELIGROSOS</b>			
Estado Español	<b>Real Decreto 2085/1994</b> , de 20 de octubre de 1994, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas e Instrucciones técnicas complementarias MI-IP01 y MI-IP02 (BOE núm. 23, de 27.1.95)	Almacenamiento y suministro de combustibles	Inscripción en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES de la Comunidad Autónoma correspondiente. Esto el que requiera tramite administrativo según las ITC-s. Esto se regula por la Capacidad de almacenamiento. Art.6.
	<b>Real Decreto 1523/99</b> , de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre. (BOE núm. 253 de 22.10.99)		Los requisitos impuestos por este Real Decreto vienen son los derivados de la ITC MI-IP 03- "Instalaciones petrolíferas para uso propio" y la ITC MI-IP 02- "Instalaciones para suministros a vehículos".
CC.AA. Cataluña	<b>Orden de 20 de noviembre de 1998</b> , sobre el procedimiento de actuación de las empresas instaladoras, de las entidades de inspección y		<p>1-Las OBLIGACIONES DE LOS TITULARES vienen recogidas en el capítulo 4.</p> <p>2-EI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO para la puesta</p>

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
	<i>de los titulares en las instalaciones petrolíferas para uso propio reguladas por la ITC MI-IP03, del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (DOGC núm. 2782, de 9.12.98)</i>		en servicio de las instalaciones y la reparación de depósitos, se recoge en el capítulo 2. 3-Para la Regularización de Instalaciones ya existentes seguir lo establecido en las disposiciones transitorias 2ª y 3ª.

### 1.6. Legislación referente a ruido

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
<b>RUIDO</b>			
CC.AA. Cataluña	<b>Resolución de 30 de octubre de 1995</b> , por la que se aprueba una ordenanza municipal tipo, reguladora del ruido y las vibraciones (DOGC núm. 2126, de 10.11.95)	Cualquier actividad que produzca o sea susceptible de producir contaminación acústica	1-Respetar los VALORES LIMITE admisibles tanto de RUIDO como de VIBRACIONES, que vienen establecidos en el art.9 y para vehículos en el art.10. 2-Seguir los METODOS establecidos para las MEDICIONES de nivel de ruido y vibraciones que se recogen en los Anexos I, II, III y IV. 3-Los EQUIPOS DE MEDICIÓN serán los establecidos en el Anexo VII. 4-El TRABAJO NOCTURNO tendrá que ser AUTORIZADO por el Ayuntamiento y en esta autorización vendrán establecidos los valores guía de inmisión que se deberán cumplir en función de las circunstancias. Art. 34.c. 5-Si hay Sistemas de aviso acústicos poner en conocimiento de la Policía Municipal domicilio y teléfono. Art.47.1. 6-FACILITAR el trabajo de los Inspectores. Art. 18.1

### 1.7. Legislación referente a prevención de incendios forestales

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
<b>PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES</b>			
CC.AA. Cataluña	<i>Decreto 64/1995, de 7 de marzo, sobre medidas de prevención de incendios forestales (DOGC núm. 2022, de 10.3.95). Modificado por el Decreto 206/2005, de 27 de septiembre (DOGC núm. 4479, de 29.09.05)</i>	Actividades realizadas en terrenos forestales e inmediaciones	1- Todos los vertederos deben tener una ZONA DE SEGURIDAD de 10 m a contar desde la protección perimetral, y a continuación una ZONA DE PROTECCIÓN de 25 m. (Art. 7.3.) 2- Los vertederos ubicados en los municipios indicados en el anexo deben DISPONER DE UN MÍNIMO DE DOS HIDRANTES para reducir el riesgo de incendio por combustión espontánea con una distancia máxima de 400 metros entre ellos. (Art.7.4.)

### 1.8. Otros requisitos legales

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
<b>INSTALACIONES INDUSTRIALES</b>			
Estado Español	<i>Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo (BOE núm. 145, de 18.06.03)</i>	Atmósferas explosivas (reglamento ATEX)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· El empresario debe evaluar los riesgos específicos derivados de las atmósferas explosivas, en cumplimiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como preservar la seguridad de todos los trabajadores que estén expuestos a dicho escenario.</li> <li>· Clasificar, según el anexo I, en zonas las áreas en las que puedan formarse atmósferas explosivas.</li> <li>· El empresario debe elaborar y mantener actualizado el documento de protección contra explosiones.</li> </ul>

ÁMBITO	NORMA	ACTIVIDAD AFECTADA	EXTRACTO REQUISITOS
CC.AA. Cataluña	<b>Decreto 324/1996</b> , de 1 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Cataluña (DOGC núm. 2265, de 07.10.96)	Actividades sujetas a inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales	<p>. Los TITULARES de actividades referidas en el Art. 3 están obligados a COMUNICAR al Dpto. de Industria, Comercio y Turismo, una vez acabada la instalación y antes de iniciar la actividad, los datos indicados en los Art. 4, 5, 6 y 7, y de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Art. 12.</p> <p>. También deben comunicar las variaciones esenciales y el cese de la actividad.</p>
	<b>Decreto 363 de 24 de agosto de 2004</b> por la que se regula el procedimiento administrativo para la aplicación del Reglamento Electrotécnico para baja tensión (DOGC núm. 4205, de 26.08.04).	Instalaciones eléctricas de baja tensión	<p>. Todas las instalaciones deben ser objeto de una VERIFICACIÓN, previa a su puesta en servicio, por parte de la empresa instaladora</p> <p>. En los casos establecidos en el Art. 7 será preciso realizar una INSPECCIÓN INICIAL realizada por un Organismo de Control (OCA) y en los casos recogidos en el Art. 8 será preciso realizar INSPECCIONES PERIÓDICAS.</p> <p>. El TITULAR de instalaciones sujetas a inspecciones periódicas deberá contratar el mantenimiento de las mismas a una empresa instaladora adecuada y DISPONER de un LIBRO DE MANTENIMIENTO.</p>
	<b>Orden IUE/470/2009</b> , de 30 de octubre, que regula la aplicación del Reglamento de equipos a presión en Cataluña (DOGC núm. 5500, de 6.11.09).	Aparatos a presión	Esta Orden es de aplicación a la ejecución, puesta en funcionamiento, uso, reparación, mantenimiento, inspección y control de las instalaciones de equipos a presión dentro del territorio de Cataluña, y que se encuentran en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2060/2008, por el que se aprueba el REP y sus ITC EP. No procede hacer aquí un resumen de sus requisitos.